

**Constancia:** Manizales, 9 de noviembre de 2.023, a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a efectos de verificar las diligencias de notificación efectuadas por los demandados, así como resolver sobre el desistimiento de uno de ellos.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera  
Escribiente Municipal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00175 00</b>
ASUNTO	NO ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDADA NO VALIDA NOTIFICACION PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En atención a la solicitud que antecede, y que efectúa el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPEBENEFICENCIA"** en contra de **JHON FABER ÁLVAREZ VALENCIA y MARTHA LILIANA RUEDA RAMÍREZ**, y atinente al desistimiento de la demanda frente a la ejecutada **Martha Liliana Rueda**, el despacho se abstendrá de aceptarlo, por cuanto una vez verificado el poder allegado al cartulario, no se vislumbra la facultad de "**DESISTIR**" y la cual debe ser expresa, al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 77 del C.G.P.

Seguidamente, se incorporan al expediente los ejemplares de las citaciones que fueron remitidas a los demandados y las cuales le fueron solicitadas mediante auto del 7 de septiembre de 2.023 a efectos de validar las diligencias de notificación efectuadas por el vocero judicial demandante; ahora bien, una vez revisadas, no pueden tenerse en cuenta, en consideración a que si bien fueron recibidas en sus destinos según constancias emitidas en este sentido por la empresa de correos que las trámite y que obran en anexos 07 y 09 del C01 Principal, no lo es menos que en ellas no se cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P., que regula dicho trámite, pues de un lado, se registra erróneamente el radicado del expediente a notificar citándose "17001-40-03-**012-2023-00175-00**" y seguidamente se señala que debe comparecer a notificarse al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**, no siendo aquel el juzgado cognoscente del presente trámite.

Por lo antelado y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con las citaciones para notificación personal de la parte demandada, de conformidad a las normas que regulan su trámite, lo cual

deberá hacer dentro del término de **30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico**, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora y para los fines pertinentes la respuesta allegada por el pagador de la terminal de transportes de Manizales, quien indica que no son los encargados de aplicar la medida decretada por cuanto son una entidad diferente a la **TERMINAL DE TRANSPORTES- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ahora bien, dado que por parte del despacho no se encontró dirección electrónica para enviar directamente el oficio a la mentada entidad se requiere al apoderado actuante para que radique físicamente el oficio que fuere remitido el 8 de mayo de 2.023 al correo electrónico registrado por el vocero judicial.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 193 fijado el 28 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



**LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb06994b648048e99515ff35164b494a426077aa37bd08da32e93cc4b15d21a3**

Documento generado en 27/11/2023 05:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**